Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 197

REF: E28-2024-53840-AE- PROYECTO DE DECRETO S/ RATIFICA EL CONVENIO DE EJECUCIÓN PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE Y PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL MINISTERIO DE CAPI TAL HUMANO DE LA NACIÓN Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. ALEJANDRO HERLEIN
SU DESPACHO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto (e-parte 13) por el cual se propicia ratificar en todas sus partes, el Convenio de Ejecución Plan Nacional Argentina Contra el Hambre y Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, celebrado entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco, el día 19 de septiembre de 2024, que como Anexo I forma parte (art. 1°).

Asimismo, autoriza al Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia a instrumentar la transferencia de los fondos destinados a los titulares de las tarjetas magnéticas habilitadas para la compra de alimentos aptos sin gluten conforme a la inversión acordada y en estricto apego a los términos del Convenio citado en el Artículo 1°, para un total de un mil treinta (1030) personas con celiaquía residentes en la Provincia del Chaco (art. 2°).

A la vez, establece que deberá rendirse cuenta documentada de la inversión prevista en el Artículo 2°, en los términos del Convenio de Ejecución Plan Nacional Argentina Contra el Hambre y Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y conforme con lo establecido por la Resolución N.° 30/2014 y su modificatoria N.° 34/2022 del Tribunal de Cuentas, ante la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano (art. 5°).

I.- ANTECEDENTES:

Del análisis de las presentes surge que en e-parte 1 obra Convenio suscripto en fecha 19 de septiembre de 2024 entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano, representada por su titular licenciada Yanina Elizabeth Nano Lembo (D.N.I. 29.697.771) y el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco, representada por la Sra. Carina Gabriela Botteri Disoff (DNI 31.698.844), en su carácter de entonces Ministro.

En e-Parte Nº 2 obra Resolución Nº 710/2024 de fecha 13 de septiembre de 2024 de la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano mediante la cual se aprueba el convenio a suscribirse entre la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y el MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, que como Proyecto de Convenio IF-2024- 95232649-APN-DNSA#MCH forma parte integrante y se otorga una vez suscripto el mismo, la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 164.104.750) en carácter de subsidio no reintegrable destinado a financiar la asistencia alimentaria de UN MIL TREINTA (1.030) personas con celiaquía que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad social con localización geográfica en distintos Municipios de la Provincia del Chaco, por medio de la utilización de Tarjetas Magnéticas para la adquisición de alimentos aptos libres de gluten en la red de comercios adheridos de la jurisdicción durante CINCO (5) meses.

En e-Parte Nº 3 obra proyecto de decreto.

En e-Parte Nº 5 obra conformidad de la Ministra para la prosecución del trámite, dándole el carácter de Pronto Despacho.

En e-Parte Nº 8 obra informe Nº 0007 de fecha 17 de marzo de 2025 de la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Humano informando que "*una vez acreditados los fondos, que se tramitan a través del respectivo convenio alimentario, entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Humano; por la cual se transferirá a la Provincia del Chaco los fondos necesarios, se procederá a solicitar la correspondiente adición presupuestaria de fuente 11, y registrar en la cuenta de recursos Nº 17272 – Programa de Abordaje Federal, Programa 11 – INCLUSIÓN Y EQUIDAD SOCIAL, Subprograma 02 ASISTENCIA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA, Actividad Específica 03- ATENCIÓN FOCALIZADA A CELIACOS en Partida 514- AYUDA SOCIAL A PERSONA*".

En e-Parte Nº 9 obra proyecto de decreto modificado.

En e-Parte Nº 11 obra Dictamen Nº 57/2025 de la Unidad de Asuntos Jurídicos jurisdiccional expresando que "...se advierten de los fundamentos que se vierten como causa y motivación, y que propician el proyecto adjunto, resulta que encuadra en el marco de las facultades inherentes al ejecutivo provincial, y en cuanto las funciones y competencias respecto las asignadas a esta cartera ministerial y contempladas en la ley de Ministerios..." sugiriendo la incorporación del Convenio y la Resolución Nº710/2024, como Anexo del Proyecto y conforme ello, correspondería se prosiga el trámite.

En e-Parte Nº 13 obra proyecto de decreto final, que contiene como Anexo I "Convenio de Ejecución Plan Nacional Argentina contra el Hambre y Plan Nacional de Seguridad Alimentaria" suscripto- cuya ratificación se propende- y Resolución N° 710/2024.

En e-Parte Nº 16 interviene la Contaduría General de la Provincia informando que "*en la actual instancia del trámite no existen observaciones técnicas legales que realizar al proyecto en cuestión, por lo que se sugiere se prosigan con los autos en un todo de acuerdo lo establece la normativa vigente en la materia*".

En e-Parte Nº17 obra intervención de la Subsecretaria de Hacienda "*sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria, debiendo continuar el tramite conforme la normativa vigente*".

II.- ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

Conforme los antecedentes reseñados, corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida propuesta. Sin dejar de aclarar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Teniendo en cuenta las constancias de los presentes obrados cabe mencionar que la medida propiciada mediante el proyecto de decreto ad-

junto se encuentra enmarcada dentro del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y el Programa Argentina contra el Hambre (Resoluciones Nº 2040/03 y 8/20 del entonces Ministerio de Desarrollo Social de la Nación).

Todo ello, en consideración con lo establecido en la Ley 25.724 "Programa de Nutrición y Alimentación Nacional", en el Decreto N° 901/2003 "Programa Nacional de Nutrición y Alimentación" modificatorio del Anexo I del Decreto Nº 1018/ 2003, y en particular, en el marco de la Ley Nº 26.588 de Declaración de interés nacional del diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca y su modificatoria N° 27.196 y Ley N° 27.642 de "Promoción de Alimentación Saludable".

En tal contexto, se celebró entre el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia y la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano el Convenio de Ejecución Plan Nacional Argentina contra el Hambre y Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, cuya ratificación se propicia por medio del presente.

En prieta síntesis, el aludido Convenio de Ejecución fue suscripto a los efectos de financiar (por parte de Nación) acciones tendientes a garantizar la seguridad alimentaria de personas con celiaquía en condición de vulnerabilidad social localizadas en jurisdicción de la Provincia del Chaco.

Asimismo, se propone como objetivo general el fortalecer la accesibilidad y herramientas de inclusión nutricional a través de una prestación alimentaria mixta y Educación Alimentaria Nutricional a los titulares con enfermedad celíaca, que no poseen obra social de la Provincia del Chaco.

Al respecto, la Ley de Ministerios N° 3969-A, establece en el Art. 4°: "Las funciones de los Ministros serán: ...b) En materia de su competencia específica: ... 7. "*Intervenir, conjuntamente con las áreas técnicas que correspondan, en la celebración de contratos en representación del Estado Provincial, conforme con la legislación vigente;* y particularmente, en el Art. 16 dispone que son funciones del Ministerio de Desarrollo Humano: "...c) Diseñar, ejecutar, monitorear y evaluar programas tendientes a contribuir al desarrollo humano de todos los habitantes, con especial énfasis y prioridad a los sectores vulnerables y las minorías", f) "considerar con visión y acción integradora, los diversos sectores de abordaje a la superación de la pobreza: educación, salud, familia, vivienda, alimentación...y otros".

En ese orden de ideas, cabe destacar que las medidas contenidas, se encuadran dentro de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios Nº 3969-A, correspondiendo a los funcionarios del Poder Ejecutivo respon-

sables de las distintas carteras ministeriales, decidir en definitiva sobre el despacho de los asuntos administrativos.

Debe observarse que la implementación de políticas, en este caso alimentarias, deben responder a atribuciones de la autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. Así, se ha dicho que: "*La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro*" (conf. Dict. 241:427).

A la vez, se advierte que han asumido intervención las áreas técnicas competentes (Unidad de Planificación Sectorial y Subsecretaría de Hacienda) en materia presupuestaria, y el servicio jurídico permanente del Ministerio en trato quienes se han expedido determinando la viabilidad de la medida y prosecución del trámite.

De tal forma, la Procuración del Tesoro de la Nación, en reiteradas ocasiones sostuvo que: "Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (v. Dictámenes 233:525 y 293:21)[1].

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N ° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2 ° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la -administración Financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

Finalmente, es dable indicar lo establecido en el artículo 2° de la Ley de Administración Financiera N° 1092-A que determina: "...f) Establecer como **responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción** y entidad del Sector Público Provincial, la implantación en forma gradual y el mantenimiento de:... **2) Un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto**; 3) Procedimientos

[1]PTN. Dictámenes 327:147.

adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales que le sean inherentes...". **g) Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial,** en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo, a los titulares de: 1)Las oficinas de servicios administrativos de la jurisdicción o entidad.2) Las áreas o niveles superiores a las que tales oficinas pertenecen orgánicamente o de las que dependen jerárquicamente.3)Las áreas internas de dichas oficinas responsables de la operación de los sistemas de administración financiera.

Por otra parte, cabe resaltar que existen en este organismo asesor antecedentes donde se ha utilizado la misma operatoria y metodología, citándose a modo de ejemplo el Dictamen N° 362/23 que dio lugar al dictado del Decreto N° 871/23.

III- CONCLUSIÓN:

En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes y dictamen obrantes en autos, habiendo intervenido el organismo constitucional encargado del control interno y el registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial (e-parte N° 16) en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de ésta Asesoría General, no se advierten cuestiones de índole jurídicas que merezcan ser observadas en cuanto a la ratificación que se propende.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Resulta oportuno recodar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: "Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."

Sin perjuicio de ello, a los fines del control de legalidad administrativa corresponde se de intervención al Fiscal de Estado en un todo de acuerdo al art. 172 de la Constitución Provincial y al art. 6 de la Ley N° 1940-A.

Atentamente.

ASESORA GENERAL DE GOBIERNO;

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

04 ABR. 2025

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.04.04 15:54:50 ART